

IEEBC/CGE115/2025

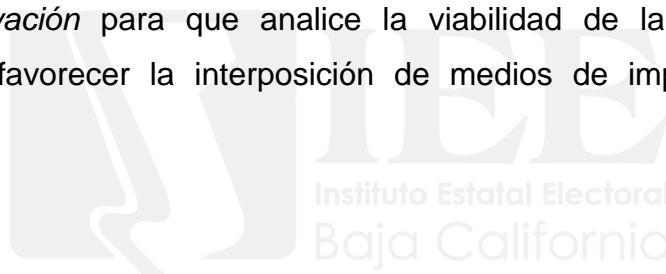
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE AUTORIZA UNA PRÓRROGA AL PLAZO PARA QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ANALICE LA VIABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS QUE FAVOREZCAN LA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE FORMA ELECTRÓNICA.

G L O S A R I O

<i>Comisión de Innovación</i>	Comisión Especial de Innovación Tecnológica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

- A. Aprobación del Acuerdo IEEBC/CGE108/2025.** En fecha 25 de junio de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE108/2025, mediante el cual da respuesta a la solicitud realizada por Ma. Teresita Díaz Estrada, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía JC-53/2025 de fecha 11 de junio de 2025, vinculando en el acuerdo CUARTO del instrumento en comento a la *Comisión de Innovación* para que analice la viabilidad de la implementación de mecanismos para favorecer la interposición de medios de impugnación de forma electrónica.



2. **B. Turno a la *Comisión de Innovación*.** En fecha 30 de junio de 2025, mediante el oficio IEEBC/CGE/1896/2025, la Secretaría del *Consejo General* notificó a la Presidencia de la *Comisión de Innovación*, el Acuerdo enunciado en el antecedente A para su conocimiento y efectos conducentes.
3. **C. Solicitud de prórroga.** En fecha 6 de agosto de 2025, la Consejera Electoral y Presidenta de la *Comisión de Innovación*, Guadalupe Flores Meza, remitió a la Presidencia del *Consejo General* el oficio IEEBC/CIT/020/2025, mediante el cual presentó formalmente una solicitud de prórroga para resolver el proyecto a cargo de dicho órgano técnico, en virtud de la necesidad de analizar con mayor detalle su contenido y alcance.

CONSIDERANDOS

4. **I. Competencia.** De conformidad con el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, es atribución del *Consejo General*, emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.
5. A su vez, el artículo 26, numeral 2, del *Reglamento Interior*, establece que el *Consejo General* podrá otorgar una prórroga de hasta 15 días hábiles para el debido cumplimiento de los asuntos turnados a sus diversas comisiones, lo anterior, cuando dichos órganos técnicos lo soliciten a través de su Presidencia.
6. En este orden de ideas, este *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo; y por consiguiente, aprobar la prórroga solicitada por la Presidencia de la *Comisión de Innovación* respecto del proyecto de viabilidad de la implementación de mecanismos que favorezcan la interposición de medios de impugnación de forma electrónica.

7. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos en Baja California, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
8. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
9. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

10. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Con base en lo dispuesto por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

11. **V. Regulación normativa de la prórroga.** Con base en el artículo 36, fracciones I y III, inciso a), de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra, entre otros, por un órgano superior de dirección y sus comisiones permanentes como órganos técnicos.

12. En ese sentido, el artículo 45, párrafo primero, de la *Ley Electoral*, expresa que el *Consejo General* funcionará en pleno o en comisiones; asimismo, el ordenamiento enuncia en su párrafo tercero que, el órgano superior de dirección podrá integrar las comisiones especiales que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

13. Al respecto, el citado artículo 45 de la *Ley Electoral*, en su párrafo sexto prevé que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos.

14. Por su parte, el artículo 23, numeral 1, del *Reglamento Interior*, señala que el *Consejo General* podrá actuar a través de comisiones permanentes y especiales para el cumplimiento de sus funciones en los términos del diverso 45 de la *Ley Electoral*, las cuales ejercerán las facultades que expresamente les confiera la propia *Ley Electoral*, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, dicho reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita el órgano superior de dirección.

15. En esa directriz, el artículo 23, numerales 2 y 3, del *Reglamento Interior*, expresa que las comisiones tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, mismos que se turnarán al Pleno del *Consejo General* para su análisis y aprobación definitiva, con excepción de aquellos casos en que la normatividad aplicable señale que deban aprobarse en forma definitiva en comisión.
16. Por otro lado, el diverso 24, numeral 5, inciso a), del *Reglamento Interior*, enmarca dentro del cúmulo de atribuciones de las comisiones permanentes y especiales, la relativa a discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica, en los asuntos de su competencia.
17. Bajo esa tesitura, el artículo 26, numeral 1, del *Reglamento Interior*, dispone que las comisiones resolverán los asuntos turnados dentro de los plazos que al efecto prevenga la *Ley Electoral* y demás ordenamientos de la materia. En caso de no indicar plazo, tendrán 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado por oficio de la Presidencia, para emitir el proyecto de determinación correspondiente.
18. A raíz de lo precisado en el párrafo anterior, el numeral 2 del artículo 26 del *Reglamento Interior*, plantea la posibilidad de que en caso de que sea insuficiente el lapso indicado en el numeral 1 del precepto normativo, la Presidencia de la comisión podrá solicitar al *Consejo General* una prórroga de hasta 15 días hábiles para el debido cumplimiento del asunto turnado.
19. Finalmente, el diverso 38 BIS 3, numeral 1, inciso c), del *Reglamento Interior*, presenta dentro del cúmulo de atribuciones de la *Comisión de Innovación* la referente a conocer y dictaminar sobre la viabilidad, el desarrollo, la implementación y la modernización de los sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones del *Instituto Electoral*.

20. **VI. Determinación del Consejo General.** Es necesario manifestar que la solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad perentoria de que la *Comisión de Innovación* realice un análisis de viabilidad con mayor detalle. Este análisis se centra en la posible implementación de una herramienta informática o mecanismo que facilite el proceso de interposición de medios de impugnación de manera electrónica. Dicho proyecto requiere una validación de su operatividad y funcionamiento, lo cual implica un examen detallado de la funcionalidad de sistemas o herramientas informáticas, máxime la premisa de implementar instrumentos funcionales.
21. En ese sentido, los medios de impugnación constituyen el marco legal mediante el cual la ciudadanía ejerce su derecho a disentir ante los actos emitidos por la autoridad electoral. Por lo tanto, el sistema informático o las herramientas digitales que, en su caso, se desarrollen debe garantizar el cumplimiento de directrices aplicables al caso en concreto, donde el propósito es proporcionar una herramienta eficaz, evitando cualquier omisión que pueda comprometer el debido proceso, al igual que vulnerar derechos fundamentales de las personas, considerando además que se encuentra pendiente el pronunciamiento de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos en torno a la viabilidad jurídica atinente.
22. Así, para la determinación de la *Comisión de Innovación*, y dada la trascendencia del tema, se requiere de un estudio exhaustivo y bien estructurado de los sistemas informáticos, consecuentemente este análisis debe evaluar la operatividad dentro de ellos, así como el correcto funcionamiento de los mismos, por lo que, para la viabilidad de la creación de una herramienta informática funcional se requiere un mayor examen de cada uno de los componentes existentes.
23. Ahora bien, en estricto apego al principio de certeza jurídica que rige a este *Consejo General* y dado que la *Comisión de Innovación*, tiene como atribución el conocer y dictaminar la viabilidad, el desarrollo, la implementación y la modernización de los sistemas y servicios informáticos del *Instituto Electoral*, y en el entendido de que, cualquier proyecto sin el análisis debido, repercutirá en el funcionamiento óptimo de esta

autoridad administrativa electoral, se estima conducente otorgar la prórroga solicitada y establecida en el artículo 26, numeral 2, del *Reglamento Interior*, comprendida del **12 agosto al 1 de septiembre de 2025**, con el objeto de que la *Comisión de Innovación* analice y resuelva de manera integral el asunto turnado, en aras de proteger y promover los principios rectores de la función electoral, atender lo instruido por el *Consejo General*, así como los fines constitucionales y legales concedidos a este *Instituto Electoral*.

24. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba una prórroga de hasta 15 días hábiles para que la Comisión Especial de Innovación Tecnológica analice y resuelva la viabilidad de la implementación de mecanismos para favorecer la interposición de medios de impugnación de forma electrónica, contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el artículo 26, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Comisión Especial de Innovación Tecnológica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General, durante la 44ª sesión extraordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2025; por votación unánime de 7 votos “a favor” de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
CONSEJERO PRESIDENTE SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: 18+Lm0+N75X0mNN0eM2Fuc21JNE/UxncFCOoYFwY6sc=

